



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

**SE PROCEDE A ADICIONAR Y
A MODIFICAR
LAS RESOLUCIONES 1384-12 A LAS
11:30 HRS
DEL DÍA 24-04-12; Y LA
RESOLUCIÓN N°1067-13 A
LAS 8:57 DEL DÍA 26-02-13.**

RESOLUCIÓN MEP N° 587- 2014

DESPACHO DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Al ser las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del once de febrero del dos mil catorce.

Se procede a adicionar y a modificar la resolución número **1384-12** a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce y la resolución **N°1067-13** a las ocho y cincuenta y siete minutos del día veintiséis de febrero de dos mil trece.

RESULTANDO

- I. Que el artículo 13 del Manual para Administrar el Personal Docente, Decreto Ejecutivo N°12915-E-P otorga la posibilidad al titular de la Cartera de Educación para autorizar los recargos hasta un máximo de 50% del salario base del servidor.
- II. Que el artículo 118 inciso j) del Código de Educación dispone para el personal de la Carrera Docente los sobresueldos por concepto de recargo por labores especiales, mismos que no pueden exceder al 50% del salario base del servidor.
- III. Que sobre el recargo de funciones la Sala Constitucional ha señalado que "(...) la asignación de tales recargos —por obedecer a la necesidad de prestación del servicio en un momento determinado—, tiene un carácter temporal y se paga por una cantidad de labores específicas, siendo que, lógicamente, su valor deberá ser determinado por la autoridad recurrida con fundamento en criterios técnicos y objetivos que son propiamente de su interés y de su competencia (ver en ese sentido sentencia número 2003-09533 de las doce horas veintiocho minutos del cinco de septiembre del dos mil tres y 2006-7717 de las dieciséis horas cuarenta y siete minutos del treinta de mayo del dos mil seis, entre otras). Por tal razón, el recargo constituye un 'plus' o



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

beneficio salarial que depende del hecho de que las funciones se ejerzan o no, sin que la circunstancia de haberlas realizado por un plazo determinado, tenga el efecto de constituir un derecho subjetivo a favor del interesado para que se le siga pagando tal extremo, o para que se le mantenga el recargo u horario alterno" (Sala Constitucional no. 05763 de las 09:47 hrs. del 27 de abril de 2007 y Sala Constitucional no. 10970 de las 16:56 hrs. del 31 de julio de 2007).

IV. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DAJ-316-C-2010, de fecha 03 de agosto del 2010, señala que los recargos consisten en asumir temporalmente funciones adicionales a las labores propias del puesto del servidor, con carácter temporal y de acuerdo con las necesidades de los diferentes centros educativos, que por razones de oportunidad y conveniencia la Administración no requiere de una persona dedicada a tiempo completo.

V. Que el "Curso Lectivo" se define como el inicio y fin de lecciones, según artículo 176 de la Ley de la Carrera Docente: el cual es calendarizado por el jerarca del Ministerio Educación Pública: y que el "Ciclo Lectivo" se define como tiempo transcurrido desde el 1º de febrero al 31 de enero del año siguiente, de acuerdo de fecha 29 de octubre de 1996 mediante declaración conjunta entre APSE, SEC, COLYPRO, ADEM, SADEM y el Ministerio de Educación Pública Ambos conceptos son de transcendencia para el pago de los recargos que se regulan en la presente Resolución.

VI. Que en el Ministerio de Educación se utilizan distintas siglas a fin de identificar con mayor facilidad puestos, categorías, especialidades y otros, por lo que convenientemente se aporta un listado de las más frecuentes y utilizadas en el presente dictado. En adelante se entenderá por:

CAIPAD: Centros de Atención Integral de Personas Adultas con Discapacidad.

CINDEA: Centros Integral de Atención de Adultos.

CROE: Comisión de Regulación de la Oferta Educativa.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

CSE: Consejo Superior de Educación.

CURSO LECTIVO: El inicio y fin de lecciones, según artículo 176 de la Ley de la Carrera Docente; el cual es calendarizado por el Ministro de Educación Pública.

DEGB1: Dirección de Enseñanza General Básica 1

DEGB2: Dirección de Enseñanza General Básica 2

DEGB3: Dirección de Enseñanza General Básica 3

DEGB4: Dirección de Enseñanza General Básica 4

DEGB5: Dirección de Enseñanza General Básica 5

EPJA: Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

FACILITADOR CURRICULAR (ESCUELAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA): equipo de apoyo técnico pedagógico responsable de desarrollar estrategias para ejecutar la retroalimentación curricular, la actualización de conocimientos y las estrategias que permitan ofrecer un mejor servicio educativo a los niños y niñas. Este servicio se brinda en las asignaturas de ciencias, español, estudios sociales y matemáticas.

IEGB: Instituto de Enseñanza General Básica

IPEC: Instituto Profesional de Enseñanza Comunitaria.

MEP: Ministerio de Educación Pública.

PEGB1: Profesor de Enseñanza General Básica 1

PEGB2: Profesor de Enseñanza General Básica 2

PEE: Profesor de Enseñanza Especial.

PEP: Profesor de Enseñanza Preescolar

PETP: Profesor de Enseñanza Técnico Profesional

PIE: Profesor de Idioma Extranjero.

PEU: Profesor de Enseñanza Unidocente.

PEM: Profesor de Enseñanza Media.

PEMB: Profesor de Enseñanza Media Bilingüe.

PRIN: Proyecto de Recuperación Integral de Niños y Niñas.

PRONIE-MEP-FOD: Proyecto Nacional de Informática Educativa del Ministerio de Educación Pública y la Fundación Ornar Dengo.

SERVICIO ITINERANTE: Prestación de servicios en comunidades dispersas, que atiende dos o más centros educativos, siempre y cuando se ajusten a las normas establecidas.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

VIDEOCONFERENCIA: Es un sistema interactivo que permite a varios usuarios mantener una conversación virtual por medio de la transmisión en tiempo real de diferentes tipos de archivos.

CLUB-4-S: Club Saber, Sentimiento, Salud y Servicio

ASOBITICO: Asociación de Bachillerato Internacional Costarricense

IBO: Organización de Bachillerato Internacional. (siglas en inglés).

CAS: Creatividad, Acción y Servicio.

- VII. Que los diferentes niveles, áreas de enseñanza y grados profesionales, se establecerán de conformidad con lo establecido en los artículos 118 y siguientes del Estatuto de Servicio Civil, ejemplo:

K: Enseñanza Preescolar;

P: Enseñanza Primaria;

M: Enseñanza Media;

V: Enseñanza Técnico-Profesional (Vocacional); inicio

E: Enseñanza Especial;

N: Enseñanza Normal;

S: Enseñanza Superior;

T: Profesor Titulado;

AU: Profesor Autorizado;

AS: Profesor Aspirante.

Ejemplo: KT-3, KT-2 y KT-1. KAU-4, KAU-3 KAU-2 y KAU-1. Etc.

- VIII. Que mediante resolución **N°1384-12** a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro del mes de abril de dos mil doce, se procedió a definir los sobresueldos denominados recargos que imparte el personal docente del Ministerio de Educación Pública en los Centros Educativos del país.

- IX. Que en vista de las necesidades actuales de la Educación Costarricense, y de las distintas exigencias, a saber, de carácter económico, financiero, social y jurídico que van surgiendo a lo largo de la existencia del Ministerio de Educación Pública, se hace necesario adicionar y modificar la resolución **N°1384-12** a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce y la resolución **N°1067-13** a las ocho y cincuenta y siete minutos del día veintiséis de febrero de dos mil trece.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

- X. Que para el presente dictado se han observado a fin de no causar nulidad de los actos y/o daños y perjuicios a terceros, la Constitución Política, el Código de Educación de Costa Rica, el Manual de Procedimientos para Administrar el Personal Docente, los Tratados y Convenios Internacionales sobre la materia que aquí se trata, los Principios Rectores de las normas que aquí soportan, los Usos y las Costumbres propios del medio sociocultural en el que desarrollan estos sobresueldos denominados recargos.

CONSIDERANDO ÚNICO

Que mediante resolución **N°1384-12** a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro del mes de abril de dos mil doce, se procedió a definir los sobresueldos denominados recargos que imparte el personal de la Carrera Docente en el Ministerio de Educación Pública.

En razón de las necesidades Institucionales, se requiere adicionar a dicho dictado algunas clases de puesto, especialidades, y requisitos a los recargos que ahí se consignan, mismos que se requiere regular a través del presente instrumento para garantizar la continuidad del servicio educativo. (Art.4 de la Ley General de la Administración Pública).

Que en razón de lo anterior, se procede a adicionar y a modificar la resolución N° 1384-12 a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro del mes de abril de dos mil doce para que en adelante se lea de la siguiente manera:

PRIMERO:

En el recargo N° 1 de la resolución 1384-12 denominado “Recargo de Comité de Apoyo Educativo (I y II Ciclos)”, se debe adicionar la clase de puesto PEGB2 en el apartado “Requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo” (se mantienen incólume lo ya consignado):

-Profesor de Enseñanza General Básica 2, especialidad “sin especialidad”.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

SEGUNDO:

En el recargo N° 2 de la resolución 1384-12 denominado “Recargo de Comité de Evaluación de los Aprendizajes –Comité Técnico Asesor –(I y II Ciclos), se debe adicionar la siguiente clase de puesto PEGB2 en el apartado “Requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo”, manteniéndose incólume lo ya consignado:

-Profesor de Enseñanza General Básica 2, especialidad “sin especialidad”.

TERCERO:

En el recargo N° 3 de la resolución 1384-12 denominado “Recargo de Recuperación Integral de Niños y Niñas (PRIN), se debe adicionar la clase de puesto PEGB 2 en el apartado “Requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo” (se mantiene lo ya consignado incólume) para que se lea de la siguiente manera:

Requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo:

-Contar con un nombramiento como PEGB 1 ó PEGB 2, especialidad “sin especialidad”, grupo profesional PT4 como mínimo. Se puede tomar en cuenta a los PEP (Materno Infantil y Transición), especialidad “sin especialidad” mínimo grupo profesional KT2, solo en caso de reconocida inopia, los cuales podrán brindar este servicio en I Ciclo a criterio del Director.

CUARTO:

En el recargo N° 4 de la resolución 1384-12 denominado “Recargo de Facilitadores Curriculares (Tutorías), se debe adicionar la clase de puesto PEGB 2 en el apartado “Requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo” así como en el apartado de Remuneración, (se mantienen lo ya consignado incólume), para que se lea de la siguiente manera:

Requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo:



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

-Se reconoce al PEGB 1 ó PEGB2, especialidad “sin especialidad”, grupo profesional PT5 como mínimo.

QUINTO:

En el recargo N° 5 de la resolución 1384-12 denominado “Recargo de Escuelas Modalidad Horario Ampliado”, se debe adicionar la clase de puesto PEGB 2 en el apartado “Requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo” (se mantiene incólume lo ya consignado), para que se lea de la siguiente manera:

Requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo:

-Se reconoce al PEGB 1 ó PEGB2, especialidad “sin especialidad”, destacado en el Centro Educativo de esta modalidad, independiente del grupo profesional que posea.

SEXTO:

En el recargo N° 9 de la resolución 1384-12 denominado “Recargo de Huertas Escolares”, se debe adicionar la clase de puesto PEGB 2 en el apartado “Requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo”, (se mantiene incólume lo ya consignado), para que se lea de la siguiente manera:

Requisito del funcionario a quién se le otorga el recargo:

- PEGB 2 especialidad “sin especialidad”.
- PEGB 2 especialidad Religión.

SÉPTIMO:

En el recargo N° 10 de la resolución 1384-12 denominado “Recargo de Servicio de Albergues (I y II Ciclos)”, se debe adicionar el nombre del Centro Educativo a quien se le otorga el recargo” (se mantiene incólume, lo ya consignado), para que se lea de la siguiente manera:

Requisito del funcionario a quién se le otorga el recargo:

-Contar con un nombramiento PEGB 1 especialidad “sin especialidad”, independientemente del grupo profesional en la Escuela Central San Sebastián, Código 0568.

OCTAVO:



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

En el recargo N° 11 de la resolución 1384-12 denominado “Recargo de Comité de Apoyo Educativo (III Ciclo y IV Ciclos), se debe adicionar la clase de puesto PEMB (Profesor de Enseñanza Media Bilingüe) en el apartado “Requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo”, para que se lea de la siguiente manera:
-PEMB (Profesor de Enseñanza Media Bilingüe III Ciclo y Educación Diversificada) todas las especialidades con grupo profesional mínimo de MT4.

Así mismo se debe excluir la clase de puesto “Orientador” del mismo apartado, y adicionarlo en el apartado denominado “Naturaleza” específicamente como parte de la constitución del Comité de Apoyo Educativo en III Ciclo y Educación Diversificada (se mantiene incólume lo ya consignado).

NOVENO:

En el recargo N° 13 de la resolución 1384-12 denominado “Recargo de lecciones de 60 minutos (40%), se deben adicionar las siguientes clases de puesto en el apartado “Condiciones para autorizar el recargo” y en el apartado “Requisitos del funcionario a quien se le otorga el recargo”, por lo que en adelante deben leerse de la siguiente manera:

Condición para autorizar el recargo:

Desempeñarse como coordinador de servicio del III y IV Ciclos, Etapas Pre-vocacional y Vocacional o en el Área Técnica de los Colegios Técnicos; como docente de la Etapa Vocacional y del Instituto de Rehabilitación y Formación Hellen Kéller; por medio de un nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos:

- PEMB (Profesor de Enseñanza Media Bilingüe), todas las especialidades.
- PEM, todas las especialidades.
- PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), todas las especialidades
- PEE, todas las especialidades.
- PETP (Artes Manuales) todas las especialidades.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

- PETP en idioma inglés (III y IV Ciclos, Enseñanza Especial y Laboratorio), todas las especialidades.
- Laborar como Coordinador con la Empresa o como Coordinador Técnico en un Colegio Técnico Profesional.

Estar nombrado en un puesto de PEM, PEM BILINGÜE, PEE, o de PETP y que de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Consejo Superior de Educación, les corresponda impartir lecciones de 60 minutos.

Requisitos del funcionario a quién se le otorga el recargo:

Contar con un nombramiento en alguna de las siguientes clases de puesto, independientemente de su grupo profesional:

- PEM (Bilingüe), todas las especialidades.
- PEM, todas las especialidades.
- PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), todas las especialidades
- PEE, todas las especialidades.
- PETP (Artes Manuales) todas las especialidades.
- PETP en idioma inglés (III y IV Ciclos, Enseñanza Especial y Laboratorio), todas las especialidades.

DÉCIMO:

En el recargo N° 19, “Recargo de Asistente de Dirección Escolar (Primaria)”, se debe adicionar la clase de puesto PEGB 2, en el apartado de “requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo**”, y en el apartado “**remuneración**” la especialidad, (manteniéndose el resto de la información consignada incólume), establecidas en la resolución **1384-12** para que se lea correctamente de la siguiente manera:**

Requisito del funcionario a quién se le otorga el recargo:

- Contar con un nombramiento en las clases de puestos de PEGB1 ó PEGB 2 con especialidad o sin especialidad, o Asistente de Dirección Escolar. Que no tenga superposición de horarios.

Remuneración:



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

- 50% sobre del salario base de la clase de puesto un Asistente de Dirección Escolar, con el grupo profesional correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO:

En el recargo N° 24. Recargo de Coordinador de Sede (Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar), se debe dejar sin efecto los requisitos del funcionario establecidos en la resolución 1384-12 para que se lea correctamente de la siguiente manera:

- Contar con un nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos:
- PEM, todas las especialidades, con grupo profesional mínimo de MT4.
- PETP (III Ciclo y Educación Diversificada), todas las especialidades, con grupo profesional mínimo de VT5.
- Orientadores u Orientador Asistente, con grupo profesional mínimo MT4.
- Asistente de Dirección de Centro Educativo 1 ó 2, Auxiliar Administrativo con grupo profesional mínimo de MT4 ó VT5 y Subdirector de Colegio con grupo profesional mínimo MT5, MT6, Y VT6.
- Directores de Secundaria, con grupo profesional mínimo de MT4 ó VT5, siempre y cuando, no cuenten con la aprobación de pago por concepto de doble o triple jornada.

DÉCIMO SEGUNDO:

En el recargo N° 25. Recargo de Asistente de Sede (Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar), se debe dejar sin efecto los requisitos del funcionario (a) establecidos en la resolución 1384-12 para que se lea correctamente de la siguiente manera:

- Contar con un nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos:
- PEM, todas las especialidades, con grupo profesional mínimo de MT4.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

- PETP (III Ciclo y Educación Diversificada), todas las especialidades, con grupo profesional mínimo de VT5.
- Orientadores u Orientador Asistente, con grupo profesional mínimo MT4.
 - Asistente de Dirección de Centro Educativo 1 ó 2, Auxiliar Administrativo con grupo profesional mínimo de MT4 ó VT5 y Subdirector de Colegio con grupo profesional mínimo MT5, MT6, Y VT6.
- Directores de Secundaria, con grupo profesional mínimo de MT4 ó VT5, siempre y cuando, no cuenten con la aprobación de pago por concepto de doble o triple jornada.

DÉCIMO TERCERO:

En el recargo N° 27 “Recargo de Coordinador Zonal (Educación Abierta), se debe dejar sin efecto el apartado “requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo”, y la forma de remuneración (solamente en cuanto a los requisitos), establecidas en la resolución 1384-12, manteniéndose el resto de la información ya consignada incólume, para que se lea correctamente de la siguiente manera:

Requisito del funcionario a quién se le otorga el recargo:

1. Contar con nombramiento por todo el curso lectivo, en alguna de las siguientes clases de puesto:

- PEGB1ó PEGB 2, con especialidad o sin especialidad, con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional PT6.
- PEP, especialidad “sin especialidad”, con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional KT3.
- PEM, todas las especialidades, con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional MT6.
- PETP (I y II Ciclos), con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional hasta VT6
- PETP (III Ciclo y Educación Diversificada), con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional VT6.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

- DEGB1, especialidad “sin especialidad”, con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional hasta PT6.
- PEU, especialidad “sin especialidad”, con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional PT6.
- Profesor de Idioma Extranjera, especialidad Inglés, Francés e Italiano, especialidad I y II Ciclos, con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional PT6.

2. Contar con disponibilidad horaria.

Estos requisitos son mínimos en razón del ajuste al nuevo sistema de pagos de INTEGRAL, no obstante, para efectos de gestionar el nombramiento de los servidores se debe respetar lo establecido en el documento “**Disposiciones Administrativas para asignar la Coordinación de Educación Abierta, IPEC y CINDEA 2014**”, del Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

Remuneración:

- Para PEGB 1 ó PEGB 2, PETP (I Y II CICLOS), DEGB1, PEU y PEP, 50% sobre del salario base de la clase de puesto un PEGB 1 especialidad “sin especialidad”, de acuerdo con el grupo profesional correspondiente.
- Para PEM, PETP (III Ciclo y Educación Diversificada: 50% sobre 30. Lecciones de clase de puesto, de acuerdo con el grupo profesional correspondiente.

DÉCIMO CUARTO:

En el recargo N° 28 “Recargo de Coordinador de Sede (Educación Abierta)”, se debe dejar sin efecto el apartado “**requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo**”, y la forma de **remuneración** (solamente en cuanto a los requisitos), establecidas en la resolución **1384-12**, manteniéndose el resto de la información ya consignada incólume, para que se lea correctamente de la siguiente manera:



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

Requisito del funcionario a quién se le otorga el recargo:

1. Contar con nombramiento por todo el curso lectivo, en alguna de las siguientes clases de puesto:

- PEGB1 ó PEGB 2, con especialidad o sin especialidad, con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional PT6.
- PEP, especialidad “sin especialidad”, con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional KT3.
- PEM, todas las especialidades, con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional MT6.
- PETP (I y II Ciclos), con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional hasta VT6
- PETP (III Ciclo y Educación Diversificada), con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional VT6.
- DEGB1, especialidad “sin especialidad”, con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional hasta PT6.
- PEU, especialidad “sin especialidad”, con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional PT6.
- Profesor de Idioma Extranjera, especialidad Inglés, Francés e Italiano, especialidad I y II Ciclos, con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional PT6.

2. Contar con disponibilidad horaria.

Estos requisitos son mínimos en razón del ajuste al nuevo sistema de pagos de INTEGRA, no obstante, para efectos de gestionar el nombramiento de los servidores se debe respetar lo establecido en el documento “**Disposiciones Administrativas para asignar la Coordinación de Educación Abierta, IPEC y CINDEA 2014**”, del Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

Remuneración:

Se determina según cantidad de estudiantes y grupo profesional:

Clase de Puesto Remuneración	Cantidad de Estudiantes
---------------------------------	----------------------------



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

PEGB1 ó PEGB 2, PETP (I Y II CICLO), DEGB1, PEU, y PEP, según su grupo profesional.	30% salario base PEGB1	100 a 200
	40% salario base PEGB1	201 a 300
	50% salario base PEGB1	301 y más
PEM y PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), según su grupo profesional	30% sobre 30 lecciones de su clase de puesto	100 a 200
	40% sobre 30 lecciones de su clase de puesto	201 a 300
	50% sobre 30 lecciones de su clase de puesto	301 y más

DÉCIMO QUINTO:

En el recargo N° 29 “Recargo de Coordinador de Satélite IPEC-CINDEA, se debe dejar sin efecto el apartado **“requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo”**, y la forma de **remuneración** (solamente en cuanto a los requisitos), establecidas en la resolución **1384-12**, manteniéndose el resto de la información ya consignada incólume, para que se lea correctamente de la siguiente manera:

Requisito del funcionario a quién se le otorga el recargo:

1. Contar con nombramiento por todo el curso lectivo, en alguna de las siguientes clases de puesto:

- PEGB1 ó PEGB 2, con especialidad o sin especialidad, con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional PT6.
- PEP, especialidad “sin especialidad”, con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional KT3.
- PEM, todas las especialidades, con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional MT6.
- PETP (I y II Ciclos), con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional hasta VT6



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

- PETP (III Ciclo y Educación Diversificada), con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional VT6.
- DEGB1, especialidad “sin especialidad”, con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional hasta PT6.
- PEU, especialidad “sin especialidad”, con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional PT6.
- Profesor de Idioma Extranjera, especialidad Inglés, Francés e Italiano, especialidad I y II Ciclos, con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional PT6.

2. Contar con disponibilidad horaria.

Estos requisitos son mínimos en razón del ajuste al nuevo sistema de pagos de INTEGRRA, no obstante, para efectos de gestionar el nombramiento de los servidores se debe respetar lo establecido en el documento “**Disposiciones Administrativas para asignar la Coordinación de Educación Abierta, IPEC y CINDEA 2014**”, del Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

Remuneración:

- Para PEGB 1 ó PEGB 2, PETP (I Y II CICLOS), DEGB1, PEU y PEP, 50% sobre del salario base de la clase de puesto un PEGB 1 especialidad “sin especialidad”, de acuerdo con el grupo profesional correspondiente.
- Para PEM, PETP (III Ciclo y Educación Diversificada): 50% sobre 30. Lecciones de clase de puesto, de acuerdo con el grupo profesional correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO:

En el recargo N° 34 “Recargo de servicio de Biblioteca”, se debe adicionar la clase de puesto **PEGB 2**, en el apartado de “**requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo**”, (manteniéndose el resto de la información ya consignada incólume), establecidas en la



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

resolución **1384-12** para que se lea correctamente de la siguiente manera:

Requisito del funcionario a quién se le otorga el recargo:

- PEGB 1 ó PEGB 2, especialidad “sin especialidad” con grupo profesional mínimo PT5.

DÉCIMO OCTAVO:

En el recargo N° 36 “Coordinador de Pruebas”, se debe adicionar la clase de puesto **PEGB 2**, en el apartado de **“requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo”**, (manteniéndose el resto de la información ya consignada incólume), establecidas en la resolución **1384-12** para que se lea correctamente de la siguiente manera:

Requisito del funcionario a quién se le otorga el recargo:

- PEGB 1 ó PEGB 2, especialidad “sin especialidad” con grupo profesional mínimo PT5.

DÉCIMO NOVENO:

Se procede a través del presente dictado, a dejar sin efecto el transitorio N°1 de la Resolución **N°1067-13** a las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día veintiséis de febrero de de dos mil trece a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

POR TANTO

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con base en las consideraciones y citas legales que anteceden,



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

RESUELVE

I-Modificar y adicionar las resoluciones **N°1384-12** a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce; y la resolución **N°1067-13** a las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día veintiséis de febrero de dos mil trece de conformidad con lo anotado en el considerando único de la presente resolución.

II-Que la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución, queda sujeto a la existencia de contenido presupuestario en los programas correspondientes.

NOTIFIQUESE*/

LEONARDO GARNIER RÍMOLO
MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Cc: Archivo*/